

Mexicali, Baja California, 8 de enero de 2024

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: GAMP/001/2024

Diputada Araceli Geraldo Nuñez

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto, **contar con asesoría jurídica y con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.**

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA



DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras diputadas, compañeros diputados;

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las personas adultas mayores, son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad, acorde a la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

Estas personas, representan una parte significativa de la población y juegan un papel importante en la sociedad.

La población de adultos mayores en México está en aumento, como resultado del envejecimiento de la población y la mejora de las condiciones de vida y atención médica.

Lo anterior derivado a que, la expectativa de vida ha aumentado en México, lo que significa que hay más personas que alcanzan edades avanzadas. Este cambio demográfico plantea desafíos y oportunidades en términos de políticas públicas, servicios de salud y seguridad social.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Lo anterior representa 14 % de la población total del país.

Acorde al censo de 2020 realizado por el INEGI, en Baja California residen 245 mil 280 adultos mayores, representado el 6.5% de la población total en la entidad. La distribución de la totalidad de este sector de población se distribuye de la siguiente manera: 43.8% en Tijuana, 32.8% Mexicali, 14.4% Ensenada, 3.9% Rosarito, 3.1% Tecate y 2.0% San Quintín.

Los derechos de las personas adultas mayores, se encuentran previstos en la Constitución, leyes secundarias y, los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Para una mejor comprensión de estas prerrogativas se encuentran:

1. Derecho a la integridad, dignidad y de preferencia;
2. Derecho a la certeza jurídica;
3. Derecho a la salud, alimentación y familia;
4. Derecho a la educación;
5. Derecho al trabajo;
6. Derecho a la asistencia social;
7. Derecho a la participación;
8. Derecho a la denuncia popular;
9. Derecho a acceso a servicios.

Expuesto lo anterior, existen prerrogativas que conforme a la evolución histórica de la sociedad y la maximización de los derechos de las personas ha cobrado especial relevancia, esto es, la debida asesoría jurídica para la salvaguarda efectiva del patrimonio personal y familiar, y en su debido caso, el derecho de testar, sin que para ello medie coacción o violencia alguna.

Este enfoque se da en razón de que, el derecho debe ser tan dinámico como la propia sociedad, el sistema normativo debe revisarse en forma permanente y el legislador debe de realizar las adecuaciones

pertinentes para que los derechos se dinamicen en términos de efectividad.

Respecto de la protección del patrimonio de los adultos mayores es una prioridad revisar no sólo la armónica normatividad que ha de aplicar el juzgador, ya que en el diario quehacer jurisdiccional se perciben las más variadas acciones que ejercen fundamentalmente familiares para despojar de sus bienes a los adultos mayores, sin que ellos reciban beneficios directos. Se toma como ejemplo el Estado de México ya que su situación geopolítica y demográfica permite considerar que representa la suma y síntesis de la problemática que en materia de protección del patrimonio de adultos mayores se vive en la República Mexicana.

Lamentablemente, se presentan situaciones desafortunadas como la falsificación de firmas para ventas de bienes de adultos mayores y/o la falta de dejar un testamento que otorgue certeza jurídica a la disposición de los bienes en caso de fallecimiento del adulto mayor.

Respecto de la venta de inmuebles, cierto es que no todos los adultos mayores se encuentran en estado de vulnerabilidad, pero también hay casos en los que se carece de capacidad de querer y entender el alcance de sus actos, aun sin que exista una declaración de estado de interdicción.

Como referencia a este sector vulnerable, el 26 de junio de 2015, el Semanario Judicial de la Federación publicó una tesis bajo el rubro: "Adultos mayores, al constituir un grupo vulnerable, merecen una especial protección por parte de los órganos del Estado".

En tal contexto, en un ejercicio de derecho comparado, es la misma Ley General quien establece para ese sector el derecho a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, además de concederle atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y, cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

De tal modo que, el ordenamiento jurídico estatal no establece una necesaria distinción entre los procedimientos administrativos y los judiciales y no contempla el derecho a la representación legal.

Por su parte, de manera acertada, han armonizado e incorporado a su marco normativo esta disposición normativa, materializando la protección amplia a los derechos de esas personas, tal como lo establece la norma federal, incluyendo el derecho a contar con un representante legal cuando lo considere necesario, estados como Nuevo León, Colima y la Ciudad de México, solo por citar algunos, lo que advierte la viabilidad jurídica y el compromiso con este sector.

En resumen, la asesoría para la protección del patrimonio personal y familiar de los adultos mayores es esencial para garantizar su bienestar financiero y emocional a medida que envejecen. Esto implica abordar aspectos legales, financieros y de atención a la salud de manera integral para crear un plan que se ajuste a sus necesidades y deseos específicos.

Finalmente, la presente propuesta legislativa tiene por objeto adicionar en los derechos de las personas adultas mayores, el contar con asesoría jurídica y con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Único.- Se adiciona la fracción XIII al artículo 8 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

- I. Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de los derechos que ésta Ley consagra, así como de disfrutar de una vida libre de violencia física y moral;
- II. Vivir en una sociedad sensibilizada respecto a sus problemas, sus necesidades, sus méritos, sus responsabilidades, sus capacidades y experiencias;
- III. Recibir protección por parte de su familia, así como del gobierno estatal y de los municipales dentro de sus respectivas atribuciones y competencias y de la sociedad en general.
- IV. Acceder en igualdad de oportunidades, a los programas sociales, y a los servicios de salud, que para tal efecto establezcan las instituciones públicas y privadas;
- V. Disfrutar de una vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno de acuerdo a sus respectivas competencias y de la sociedad en general, garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;

- VI. Ser respetados en su persona y en su integridad física, psicoemocional y sexual, así como de ser protegidos de toda forma de explotación;
- VII. Gozar de oportunidades, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad;
- VIII. Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;
- IX. Vivir en el seno de su Familia o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados;
- X. Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas personal, familiar y social;
- XI. Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;
- XII. Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales de acuerdo a sus respectivas competencias en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto;

- XIII. Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención integral;
- XIV. Tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual;
- XV. Recibir por parte de especialistas médicos Valoración Geriátrica Integral, además de orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su capacidad personal;
- XVI. Conformar organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- XVII. Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;
- XVIII. Recibir de manera preferente, educación conforme lo señala el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIX. Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

- XX. Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;
- XXI. Gozar de oportunidades de acceso al trabajo que les permitan un ingreso, a recibir una capacitación adecuada, a recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral, así como a laborar en condiciones óptimas y en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física,
- XXII. Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;
- XXIII. Contar con asesoría jurídica y con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.**

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada del Grupo Parlamentario MORENA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

19 DIC 2023

DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA